



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

00692

EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-014/2016

ACUERDO

Ciudad de México, a los veintidós días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-014/2016, conformado con motivo del escrito recibido el 19 de abril de 2016, a través del cual el Sr. Jorge Arturo Trillanes Gallardo, representante legal de la empresa "Elevadores Schindler", S.A. de C.V., en lo sucesivo "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de actos del Sistema de Transporte Colectivo, en lo sucesivo "La convocante", derivados del fallo de la licitación pública nacional 30102015-003-16, convocada para la contratación del servicio de "mantenimiento preventivo, correctivo a escaleras electromecánicas, aceras móviles, salvaescaleras, y elevadores instalados en la red del S.T.C."

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de lo dispuesto por los artículos 34 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que el 19 de abril de 2016, se recibió el escrito por el cual "La recurrente" promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasionan los actos impugnados, los cuales se tienen por reproducidos por economía procedimental y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
- III. Que del estudio y análisis realizado al escrito de "La recurrente", esta Dirección estima que debe desecharse por improcedente el recurso de inconformidad, en razón de haber sido presentado ante este Órgano de Control, una vez fenecido el plazo de cinco días hábiles que establece el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Lo anterior, pues el artículo 88 dispone:

"Artículo 88.- Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitida por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que marca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal."

Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Legación
Dirección de Recursos de Inconformidad
Av. Tlaxcoaque no 8 Edificio Juana de Arco
Col. Centro de la Ciudad de México C.P. 06090
Contraloría de gob. D.F.



T 5627-9700 Ext. 60710



EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-014/2016

De la transcripción del precepto legal, se desprende que cualquier acto o resolución emitida por "La convocante", en el procedimiento de licitación pública o invitación restringida que contravengan las disposiciones de la Ley natural, puede impugnarse mediante el recurso de inconformidad ante la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del término de **5 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo.

En ese sentido, la empresa "Elevadores Schindler", S.A. de C.V., expresó en su escrito de recurso de inconformidad, que el acta de fallo de la licitación pública nacional 30102015-003-16, fue levantada el 11 de abril de 2016 y notificada en esa misma fecha, lo cual se robustece con la copia simple de la citada acta, la cual adjuntó en su escrito "La recurrente", en donde se advierte que el referido acto de fallo inició el 8 de abril de 2016 y concluyó el 11 de abril del presente año; acta en la que se hace constar que ese mismo día el Sr. Leopoldo García Bonequi, en representación legal de la sociedad mercantil "Elevadores Schindler", S.A. de C.V., estuvo presente en el acto de fallo y recibió copia del mismo. En consecuencia, el plazo para que esa persona moral presentará el recurso de inconformidad ante esta Contraloría General, feneció el 18 de abril de 2016, pues los cinco días hábiles transcurrieron de la siguiente forma: 12, 13, 14, 15 y 18 del mismo mes y año, considerando que los días 16 y 17 de abril del presente año fueron inhábiles, por corresponder a sábado y domingo; ante ello, al recibirse en esta Dirección el escrito de la empresa "Elevadores Schindler", S.A. de C.V., el 19 de abril de 2016, este se presentó fuera del plazo que establece el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones local, pues tuvo como último día para la presentación del recurso a este Órgano de Control el 18 de abril de 2016.

- IV. Al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando precedente, con fundamento en el artículo 126 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, esta Dirección desecha por improcedente el recurso de inconformidad promovido por la sociedad mercantil "Elevadores Schindler", S.A. de C.V., ya que fue presentado ante este Órgano de Control, una vez transcurrido el término de cinco días hábiles, que prevé expresamente el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, pues como se ha dicho, la citada persona moral, impugnó actos del Sistema de Transporte Colectivo, derivados del fallo de la licitación pública nacional 30102015-003-16, el cual presentó el 19 de abril de 2016 ante esta Contraloría General, no obstante que el plazo feneció el día 18 de abril de 2016, en consecuencia, el recurso intentado resulta extemporáneo.

Ahora bien, la empresa "Elevadores Schindler", S.A. de C.V., solicitó la suspensión del acto impugnado; sin embargo, atendiendo a que el presente recurso se presentó fuera del plazo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, resulta improcedente acordar sobre la misma, al haber sido desechado el mismo, en términos del artículo 126 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Por lo expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

00693

EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-014/2016

ACUERDA

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del recurso de inconformidad, con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el considerando I de este instrumento legal.
- SEGUNDO** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en los considerandos III y IV de este acuerdo, con fundamento en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con relación al 126 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina desechar por improcedente el recurso de inconformidad promovido por la empresa "Elevadores Schindler", S.A. de C.V., toda vez que se interpuso ante esta Contraloría General del Distrito Federal, fuera del plazo de 5 días hábiles previsto por el artículo 88 de la Ley de la materia.
- TERCERO.** Se hace saber a la empresa "Elevadores Schindler", S.A. de C.V., que en contra del presente acuerdo puede interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico o el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dentro de los **quince días** siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo.
- CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "Elevadores Schindler", S.A. de C.V., al Sistema de Transporte Colectivo, así como a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

EMMG/ADR/EJM



10

1

1

